



0044 -2008-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, 10 DIC. 2008

Visto, el expediente N° 47412-2008 y 56565-2008, los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2008-OBEC-VMGI-MED de fecha 06 de febrero del 2008 la Oficina de Becas y Crédito Educativo, declara infundado el recurso de reconsideración solicitado por **Francisco Bautista Loyola y Daniel Figueroa Quijano**, sobre la solicitud de extinción de deuda de crédito educativo por cancelación;

Que, con fecha 03 de marzo del 2008, **Francisco Bautista Loyola y Daniel Figueroa Quijano**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 005-2008-OBEC-VMGI-MED de fecha 06 de febrero del 2008, por no encontrarla sujeta a derecho;

Que, al respecto la Resolución Jefatural N° 3716-G-OBEC-VMGI-MED/2007 declaro incumplido el Compromiso de Pago del Crédito Educativo N° 0000064 debiendo de cancelar la suma de S/. 1,650.61 nuevos soles más intereses y moras generados a la fecha de cancelación;

Que, se debe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 206.1, del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente", mientras que numeral 206.3 del precitado artículo 206° de la Ley N° 27444 señala: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, asimismo los recursos administrativos son el Recurso de Reconsideración, el Recurso de Apelación y el Recurso de Revisión y sobre el particular el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", mientras que el artículo 212° de la mencionada Ley N° 27444 precisa que "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, sus modificatorias y los Decretos de Urgencia N° 01 y 02 del 2002.



Regístrese y Comuníquese



Victor Raúl Díaz Chávez
Viceministro de Gestión Institucional